

Expte. DI-1463/2008-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

21 de enero de 2009

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se refiere “que solicitó la valoración de dependencia para su hija D^a xxx.

Se le reconoció una dependencia de 88 puntos, y cuando acudió el trabajador social a su casa para exponer su Plan Individual de Atención, se le informó de que el recurso más acertado para ella era un servicio de ayuda a domicilio, con un máximo de 70 horas mensuales. La interesada no ha tenido conocimiento por escrito de su PIA, pero sabe por la conversación mantenida con el trabajador del servicio lo que se le asigna.

El problema surge cuando le comentan que como ese servicio no está creado, tendrá que esperar a que se creen las bolsas de empleo respectivas.

De momento su hija utiliza el recurso que venía utilizando antes, que es un centro de día, pero sin ninguna otra ayuda más.

La interesada tiene conocimiento de que a gente con el mismo servicio asignado, se le está abonando una prestación, hasta que ese servicio de ayuda a domicilio esté activo. La única diferencia entre su hija y el resto de los niños, es la edad. Su hija tiene 23 años y el resto de los niños son menores y acuden a colegios especiales.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Servicios Sociales con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- El IASS remitió informe de fecha 24 de noviembre en el que constaba lo siguiente: *“Recibida solicitud de información realizada por El Justicia de Aragón, su referencia Expte. DI- 1463/2008-5, sobre la situación de dependencia de Dña. xxx, le comunicamos que, con fecha 6 de octubre de 2008, se emitió Resolución del Director General de Atención a la Dependencia de aprobación del Programa Individual de Atención de la persona mencionada, en aplicación de la Ley 30/2006, de 14 de diciembre, reconociendo el servicio de centro de día en plaza concertada, con efectos 21 de junio de 2007.*

Consta en el expediente como recurso idóneo no disponible la ayuda a domicilio, tal y como indica en su escrito.”

Se solicitó ampliación de información a la interesada que remitió el 7 de enero.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Es objeto de este expediente la solicitud de Dña. xxx de que se conceda a su hija xxx, reconocida dependiente de grado III nivel 1, una prestación económica en sustitución del servicio de ayuda a domicilio que se propuso en el Programa Individual de Atención junto con la asistencia a un Centro de Día, al no haberse puesto en marcha por parte de los Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio.

Alega que su hija acude diariamente al Centro de Día y que, a pesar de que tiene reconocido el servicio de ayuda a domicilio, no lo recibe ni tampoco una prestación económica que lo sustituya, debido a la edad de su hija, 23 años, a diferencia de otros menores que acuden a centros especiales dentro del sistema de educación obligatorio y sí tienen reconocida la prestación vinculada al servicio por imposibilidad de su prestación.

El IASS expresa que la interesada podrá disfrutar del servicio de ayuda a domicilio cuando el recurso esté disponible, en cuyo caso, se le aprobarán los dos servicios, el centro de día y el servicio de ayuda a domicilio. Mientras ello no ocurra, le ha sido reconocida únicamente la primera prestación mencionada

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en desarrollo del mandato constitucional que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan esa efectiva igualdad, ha regulado por primera vez en nuestro país

un sistema para la protección de las personas en situación de dependencia con la participación y colaboración de todas las Administraciones Públicas. Se trata, como expresa la Exposición de Motivos de la Ley, *“de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, garantistas y plenamente universales”*.

La Ley regula tres grados de dependencia con dos niveles en cada grado y prevé reconocimiento progresivo de los derechos en ella reconocida. Así, a partir del 1 de enero de 2007, dentro del primer año, quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia , niveles 2 y 1 podrán hacer efectivo su derecho a percibir las prestaciones incluidas en la Ley; en el segundo y tercer año, serán los dependientes de Grado II de Dependencia Severa , nivel 2, quienes puedan hacer efectivo su derecho; en el tercero y cuarto año, los dependientes de Grado II, de Dependencia Severa, nivel 1; serán las personas reconocidas como dependientes de Grado I de Dependencia moderada, nivel 2 quienes en el quinto y sexto año podrán hacer efectivos sus derecho; y por último, en el séptimo y octavo año, años 2013 y 2014, los de Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

Por consiguiente, todas personas reconocidas dentro del Grado III, cualquiera que sea su nivel, cumplidos los trámites legales, tienen derecho a percibir las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley, e igualmente tendrán este derecho algunas que hayan sido reconocidas como dependientes de grado II, nivel 2.

En el caso planteado en la queja, xxx tiene reconocido el grado III, nivel 1 y en el Programa Individualizado de Atención se han propuesto para su atención, dos prestaciones compatibles entre sí, la asistencia al centro de día y la ayuda a domicilio. Dicha propuesta se ha efectuado por una trabajadora social en atención a su situación personal, familiar y a sus necesidades. Ello no obstante, el PIA aprobado sólo incluye la asistencia a un centro de día al no estar disponible el servicio de ayuda a domicilio.

Esta Institución reconoce las dificultades de implantación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, no sólo por su complejidad sino también porque la situación económica actual dificulta la obtención de recursos económicos suficientes para realizar las grandes inversiones que la Ley exige. No obstante, no podemos olvidar que los derechos regulados en la Ley se contemplan como verdaderos derechos subjetivos cuya efectividad está bajo la salvaguarda de los Tribunales de Justicia. No nos encontramos, por consiguiente, ante principios programáticos orientadores de las políticas sociales que se están aplicando en nuestro país, sino que la Ley configura un sistema que garantiza la protección de todos los ciudadanos que cumplan

con los requisitos establecidos.

Por ello, esta Institución considera que si durante el año 2007, los llamados grandes dependientes valorados en el grado 3 tenían derecho a percibir las prestaciones y servicios previstos en los artículos 17 a 25 de la Ley, en los términos previstos en el apartado 2 de la Disposición Final Primera, los recursos necesarios para ellos deberían haberse puesto en marcha en la medida en que ello hubiera sido necesario de acuerdo con los Planes Individuales de Atención. Creemos que se produce un perversión del sistema si por falta de un recurso determinado propuesto en el PIA, la resolución aprobándolo excluye el servicio hasta en tanto no esté incorporado al propio sistema ya ello impide la realización del derecho de que es titular el dependiente y además, vulnera los artículos 14 y 15 de la Ley que imponen el carácter prioritario de los servicios, entre los que se encuentra el servicio de ayuda a domicilio, sobre las prestaciones económicas.

De otro lado, la incompatibilidad regulada en la Orden de 7 de noviembre de 2008, del Departamento de los Servicios Sociales y de Familia, entre las prestaciones económicas y la prestación del Servicio del Centro de Día impide el establecimiento de una prestación económica vinculada al servicio prevista para los casos en que no sea posible aquél, lo que perjudica gravemente los derechos de la persona dependiente que precisa para su atención el servicio de ayuda a domicilio junto con el Centro de Día. Por ello, en tanto no se pongan en marcha todos los servicios que la Ley contempla dentro del sistema, debería modificarse o, al menos suspenderse el régimen de incompatibilidad establecido en la normativa reglamentaria.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente SUGERENCIA:

-Para que por el Gobierno de Aragón se ponga en funcionamiento el servicio de ayuda a domicilio a fin de que todas las personas que lo tengan reconocido en la resolución aprobando el PIA puedan disfrutarlo.

- Para que, en el caso de que alguno de los recursos contemplados en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia no se haya puesto en funcionamiento, se regulen en el PIA servicios o prestaciones alternativas que sean aplicables sin necesidad de promover a instancia de los interesado una modificación del mismo o bien que se promueva la revisión de oficio en caso de que la Administración no pueda prestar el servicio que ha reconocido y aprobado mediante resolución definitiva.

-Para que se estudie la posibilidad de modificar la Orden de 7 de noviembre en cuanto al régimen de incompatibilidades entre las prestaciones económicas y servicios en tanto no se pongan en marcha todos los recursos del SAAD.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE